

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 934 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

05 JUN. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo Nro.13177 de fecha 05 de abril de 2017, presentado por el conductor: MORANTE SORIA PASCUAL, por medio del cual solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito Nro. MPN°-054121 de fecha 05 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MPN°054121, de fecha 05 de abril de 2017, se impuso al conductor el Sr. MORANTE SORIA PASCUAL, la infracción con el código: G.28 que consiste en: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos;

Que, mediante el expediente Nro. 13177 de fecha 05 de abril de 2017, dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Que, el día 5 de abril a las 10.30 aproximadamente en el malecón riveroño se me impone la papeleta de infracción N° 054121, por no usar el cinturón de seguridad siendo la instructora la S3.PNP APAZA ESPINOZA YULISA, cuando conducía mi vehículo de placa Z4K-125 marca Toyota, motivo por el cual firmé la conformidad al estar inmerso a una falta al RNT, pero es el caso que me apersoné a pagar la infracción a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto donde la cajera me informó que no procede al estar mal confeccionada la papeleta de infracción al tránsito (rubro de datos del conductor) por lo que se ha consignado erróneamente mis datos personales por el de la instructora que me impuso la papeleta de infracción al tránsito por lo cual no se puede hacer efectivo el pago al existir un error material, por lo que solicita la anulación de la infracción impuesta.

Que, de la papeleta de infracción N° 054121 de fecha 05 de abril del 2017, emitido por la efectivo policial de nombre Apaza Espinoza Yulisa, se puede ver que existe error material en el rubro datos del conductor, donde el efectivo policial consigna su nombre, cuando en ese rubro debía consignarse el nombre del infractor.

Que, mediante parte S/N-2017-NOVMA-GRGPOL-MOQ-DIVPOS-DEPTRA, la efectivo policial Apaza Espinoza Yulisa, CIP. 31923959 la S2 PNP, de fecha 05 de abril del 2017, (...) da cuenta sobre el error involuntario en el momento de imponer la papeleta de infracción en el rubro datos del conductor señala que coloco sus nombres y apellidos habiéndose percatado de este hecho luego que el conductor infractor se retiró del lugar, habiéndole hecho entrega de la copia respectiva.

Que, mediante Oficio N°187-2017-NOVMACREGPOL-REGPOMOQ/DIVPOS/DEPTRA-LOG, de fecha 06 de abril del 2017, el Jefe (e) del Departamento de



Tránsito Moquegua, Teniente PNP EDGAR UGAS VILLARRUEL, informa al alcalde provincial de Mariscal Nieto Moquegua Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, que remite 23 papeletas de infracción al RNT-RTU y remite adjunto al presente copia xerográfica del parte de ocurrencia realizado por la S3 PNP YULISA APAZA ESPINOZA, la misma que indica que por error involuntario consigno en la P. I. T. N° 054121 consigno el nombre del PNP interviniente y no el nombre del conductor infractor.

Que, el Art. 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos General en el numeral 14.1 "cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendental, prevalece la conservación del acto...", así mismo el Art. 14.2.4 del mismo cuerpo legal refiere que cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio, en aplicación del principio de eficacia, se busca evitar la dilación del procedimiento por la reposición de actuaciones cuando van a conducir a idénticos resultados; del análisis de los hechos se tiene que el error material o aritmético no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, **el administrado cometió una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, existiendo una conducta típica sancionable y que la papeleta impuesta cumple con el contenido de todos los requisitos exigidos por el DS.003-2014-MTC prevaleciendo el acto.**

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias;

Que, de acuerdo al Art. 85 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria señala sobre la Uso del cinturón de seguridad, el uso de cinturones de seguridad es obligatorio para las personas que ocupen los asientos delanteros de los vehículos en circulación (...).

Que, se debe tener en cuenta que la papeleta de infracción al tránsito, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador:

Que, el escrito presentado adolece de los fundamentos de hecho y de derecho, que se establecen en el numeral 2 del Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y los señalados NO DESVIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO IMPUESTA; y que al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, corresponde aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Que, estando de acuerdo con los informes emitidos por el Área de Papeletas de Infracción y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, D.S. 040-2008-MTC y sus modificatorias, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese INFUNDADO la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. MPN°-054121 de fecha 05 de abril del 2017, presentada por el conductor: MORANTE SORIA PASCUAL, a través de expediente N° 13177 de fecha 05 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. MORANTE SORIA PASCUAL, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como G.28, y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, proceda a registrar la sanción en los Sistemas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al conductor MORANTE SORIA PASCUAL, con domicilio en la Av. 25 de noviembre C-09 cercado - MOQUEGUA, para que dentro del plazo establecido cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

